



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0155-2023-GM-MDV/LC

Vilcabamba, 24 de agosto de 2023.

VISTO:

La Carta N° 038-2023-CSM/RZQ del 15/08/2023, del Representante Común del Consorcio San Miguel – Sra. Rita M. Zambrano Quispe, solicita cambio de personal clave - residente para la actividad: "Mantenimiento Periódico con Tratamiento Superficial y Estabilización de Base del Tramo Selva Alegre - Chihuanquiri CU-612 EMP CU-614 del Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco"; Informe N° 071-2023-AC-OSLP-GM-MDV/JLCP del 18/08/2023, del Ing. Jorge Luis Calisaya Ponce – Administrador de Contratos; Informe N° 837-2023-OSLP/JLMC/MDV/LC del 21/08/2023, del Ing. José Luis Monterroso Cornejo – Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's; Proveído del 21/08/2023, de Gerencia Municipal; Informe N° 02221-2023-OHE-GIDUR-MDV/LC del 22/08/2023, del Ing. Oscarín Hurtado Espinoza - Gerente (e) de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; Proveído del 23/08/2023, de Gerencia Municipal; Informe N° 144-2023-GM-OAJ-MDV-LC/WMM del 24/08/2023, del Abog. Wilder Mendoza Mora - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, es un Órgano de Gobierno Local con personería de derecho público y con autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 191°, 194° y 195° de la Constitución Política del Estado Peruano.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en los asuntos de su competencia, teniendo en cuenta que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme dispone el artículo 20°, numeral 20); de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: "Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...) Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones.

Que, se debe tener en cuenta que, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece en su Artículo 190. **Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado** 190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. 190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

Que el numeral 3 de la Opinión N° 252-2017/DTN señala que "3.1 El contratista se encuentra en la obligación de ejecutar el servicio con el personal ofertado en el procedimiento de selección, pudiendo efectuar el reemplazo de uno o más de ellos, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las previstas en las bases para el personal a ser reemplazado, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad." Asimismo, establece



que "3.2 A efectos de verificar que el personal reemplazante cumple con las características del personal a ser reemplazado, se debe considerar las características determinadas en los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y en los requisitos de calificación en el caso del personal clave".

Que, mediante Carta N° 038-2023-CSM/RZQ del 15/08/2023, la Representante Común del Consorcio San Miguel Sra Rita María Zambrano Quispe, solicita el cambio de personal clave residente para la actividad: "Mantenimiento Periódico con Tratamiento Superficial y Estabilización de Base del Tramo Selva Alegre - Chihuanquiri CU-612 EMP CU-614 del Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco", actuados estos remitidos al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's y con Proveído del 17/08/2023, el Ing. José Luis Monterroso Cornejo – Jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's remite los actuados al administrador de contratos de obra Ing. Jorge Luis Calisaya Ponce, para su respectivo pronunciamiento sobre la solicitud de cambio de personal clave.



Que, con Informe N° 071-2023-AC-OSLP-GM-MDV/JLCP del 18/08/2023, el Ing. Jorge Luis Calisaya Ponce – Administrador de Contratos, ha verificado la solicitud del Consorcio San Miguel representado por la Sra. Rita María Zambrano Quispe sobre el cambio de personal clave residente para la actividad: "Mantenimiento Periódico con Tratamiento Superficial y Estabilización de Base del Tramo Selva Alegre - Chihuanquiri CU-612 EMP CU-614 del Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco", señalando que para dicho caso toma como base el Artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo cual menciona que la justificación se basa en la renuncia del profesional (caso de fuerza mayor) y que a la fecha el personal a ser reemplazado ha superado los 60 días calendarios en la ejecución del contrato. Y con referencia al cambio del personal clave para el servicio de: "Mantenimiento Periódico con Tratamiento Superficial y Estabilización de Base del Tramo Selva Alegre - Chihuanquiri CU-612 EMP CU-614 del Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco", se debe tener en cuenta las características técnico - profesionales previstas en las bases integradas del C.P N° 001-2022-CS-MDV/LC-1, al respecto dichas bases establece lo siguiente:

BASES INTEGRADAS C.P N°001-2022-CS- MDV/LC-1			PERFIL DEL REEMPLAZANTE ING. EDER DANIEL BAZAN CESPEDES
Ingeniero residente del servicio	Ingeniero civil	Ingeniero civil colegiado, con tres (03) años mínimo de experiencia como Ingeniero Residente y/o responsable en mantenimiento de infraestructura vial y/o construcción de obras o servicios de tratamiento superficial bicapa y/o cape seal y/o otta seal y/o slurry seal y/o asfalto en caliente	<ol style="list-style-type: none"> Título profesional de INGENIERO CIVIL emitido por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco (06-03-2017). Incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú (10-07-2013). Se verificó el profesional propuesto se encuentra habilitado. Con el Certificado de Trabajo emitido por la Municipalidad Distrital de Echarati acredita experiencia como INSPECTOR, LIQUIDADOR TECNICO, lo cual no fue considerado como experiencia requerida. Acredita más de 3.00 años, con los certificados emitidos por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA (0.15 años), CONSEDMA S.R.L. MINERIA Y CONSTRUCCIONES (1.32 años), LOAXEM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L (1.00 años), CONSTRUCTORA JEDAR S.A.C. (0.58 años) No se validó la constancia emitida por el Jefe de División de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad distrital de Quellouno, pues no es el área al que corresponde emitir constancias de trabajo. Conclusión: El personal propuesto CUMPLE con lo establecido en las bases integradas del proceso, en este ítem respecto a los años de experiencia. Acredita capacitaciones: Mantenimiento y construcción de Obras Viales (40 horas). Diseño y construcción de pavimentos flexibles (24 horas) Conclusión: el personal propuesto cumple con lo establecido en las bases integradas del proceso, en este ítem.

BASES INTEGRADAS C.P N°001-2022-CS-MDV/LC-1			CAPACITACIÓN DEL REEMPLAZANTE
Mejoras a los términos de referencia	El contratista acredita capacitación del ingeniero residente del servicio	PERSONAL CLAVE (CAPACITACIÓN ADICIONAL) Acredito 40 HORAS académicas en el Curso Técnico-Práctico MANTENIMIENTO DE CAMINO VECINALES	<ol style="list-style-type: none"> Acredita capacitación adicional de 40 horas en MANTENIMIENTO DE CAMINO VECINALES. Para este ítem se toma como referencia las horas acreditadas por el personal ofertado que motivaron la selección del contratista. Conclusión: El personal propuesto CUMPLE, en este ítem.

De lo señalado el Ing. Jorge Luis Calisaya Ponce, ha evidenciado que el contratista ha cumplido con establecer que el personal a sustituirse ha permanecido más de 60 días en la ejecución contractual, así mismo la justificación se basa en la renuncia irrevocable del profesional residente por caso de fuerza mayor, aunado a ello la evaluación de los requisitos del perfil, con los que ha concluido emitiendo opinión favorable, ello en razón a que el reemplazante Ing. Eder Daniel Bazán Céspedes cumple con acreditar la experiencia solicitada en las bases integradas, el mismo que es ratificado por el Ing. José Luis Monterroso Cornejo Jefe (e) la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's, a través del Informe N° 837-2023-OSLP/JLMC/MDV/LC y el Informe N°





02221-2023-OHE-GIDUR-MDV/LC del 22/08/2023, emitido por el Ing. Oscarín Hurtado Espinoza en calidad de Gerente (e) de Infraestructura y Desarrollo Territorial; quienes han recomendado la emisión del acto resolutorio correspondiente. Por otro lado, el administrador de contratos hace referencia la Opinión N° 099-2022/DTN numeral 3.2 "Ante la ausencia de regulación de algún hecho o situación en la normativa de contrataciones del Estado que se ocupá de la relación contractual entre Entidad y contratista, será necesario recurrir, supletoriamente, a las disposiciones del Código Civil que resulten compatibles, y no a las disposiciones de la Ley N° 27444, pues, como se ha indicado, dada su naturaleza, estas resultarían incompatibles con la lógica contractual. Esto último no afecta ni excluye cuando corresponda la aplicación de las disposiciones de la Ley N° 27444 a las actuaciones que permiten a las Entidades manifestar su voluntad en el marco de una relación contractual bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado". Al respecto, el administrador de contratos para el caso particular ha tomado en consideración el artículo 190 del RLCE a efectos de verificar las exigencias aplicables al contrato de servicio teniendo en cuenta los pronunciamientos del OSCE. Por ende, corresponde remitir los actuados a la Gerencia Municipal para que proceda conforme a la delegación de facultades contenida en la Resolución de Alcaldía N° 006-2023-A-MDV/LC y ampliado mediante Resolución de Alcaldía N° 061-2023-A-MDV/LC del 01/03/2023.



Que, con Proveído del 23/08/2023, es remitido de la Gerencia Municipal a la Oficina de Asesoría Jurídica para el análisis y pronunciamiento legal y con Informe N° 144-2023-GM-OAJ-MDV-LC del 24/08/2023, el Abog. Wilder Mendoza Mora - Asesor Jurídico de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa a la revisión de los antecedentes y la normativa correspondiente, concluye viable la solicitud del Consorcio San Miguel respecto a la sustitución del personal acreditado para la actividad: "Mantenimiento Periódico con Tratamiento Superficial y Estabilización de Base del Tramo Selva Alegre - Chihuanquiri CU-612 EMP CU-614 del Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco", por enmarcarse en los supuestos del Artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de conformidad con el Informe N° 071-2023-AC-OSLP-GM-MDV/JLCP, Informe N° 837-2023-OSLP/JLMC/MDV/LC e Informe N° 02221-2023-OHE-GIDUR-MDV/LC. Recomendando notificar el acto resolutorio al Consorcio San Miguel, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y demás Unidades Orgánicas para su conocimiento y cumplimiento, así como a la Unidad de Sistema e Informática para su publicación de conformidad a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.



Estando a los considerandos expuestos, y en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 006-2023-A-MDV/LC del 03/01/2023, se ha delegado funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal; y mediante Resolución de Alcaldía N° 061-2023-A-MDV/LC del 01/03/2023, se amplía la delegatura de facultades, todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal, y en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de la Entidad y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de la normatividad vigente, el Gerente Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la solicitud del Consorcio San Miguel respecto a la sustitución del personal acreditado para la actividad: "Mantenimiento Periódico con Tratamiento Superficial y Estabilización de Base del Tramo Selva Alegre - Chihuanquiri CU-612 EMP CU-614 del Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco", por enmarcarse en los supuestos del Artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutorio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Oficina General de Administración y Finanzas y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto resolutorio.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución al contratista CONSORCIO SAN MIGUEL, con domicilio en Calle Lima Mz. B Lte. 9, Dpto. N° 507 Urbanización Barrio Profesional del Distrito, Provincia y Departamento de Cusco y/o al correo electrónico zambrano83@hotmail.com, ejcserviciosgenerales@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución al supervisor IVP de la Municipalidad Provincial de La Convención, con domicilio en Jr. Espinar N° 306 - Quillabamba y/o al correo electrónico ivplaconvencion2023@gmail.com, covakiller@gmail.com.

